

EL REGENERADOR.

PERIODICO OFICIAL.



MEDIO REAL]

AREQUIPA SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1857.

[NUM. 67.

MINISTERIO GENERAL.

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Setiembre 14 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

En acuerdo de esta fecha ha tenido a bien S. E. espelir la siguiente resolución:

Art. 1.º Se permite estraer de esta ciudad los licores nacionales y estrangeros, previo el pago de los derechos que a continuación se espresan: por cada quintal de aguardiente, dos pesos; por cada quintal de vino dulce, doce reales; por cada quintal de vino áspero, un peso; por toda clase de licores estrangeros, cualquiera que sea su especie, dos pesos por cajon de a doce botellas, excepto el vino burdeos y la cerbeza que pagaran un peso por cajon de a doce botellas.

Art. 2.º El Administrador de la Tesorería Departamental cobrará los derechos mencionados y es elija las guías correspondientes.

Art. 3.º Los licores que se estrageren de esta ciudad, sin la guía que acredite haberse pagado dichos derechos, caerán en comiso.

Art. 4.º Esta resolución regirá con el carácter de provisional desde el día de su publicación y mientras duren las actuales circunstancias.

Lo comunico a US. de órden suprema para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US. muchos años—El Oficial Mayor encargado del Despacho—*José Martín de Cárdenas.*

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Octubre 15 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

En acuerdo de esta fecha ha dictado S. E. la siguiente resolución:

Art. 1.º Podrán estraerse de esta ciudad, toda clase de efectos estrangeros manufacturados, previo el pago de cuatro pesos por cada carga de mula.

Art. 2.º De la clase de víveres, solamente se permite estraer pagando los derechos que en este artículo se espresan, los siguientes: arroz, cuatro pesos por quinta; trigo, tres pesos por faneg.; maíz, dos pesos por fanega; azúcar, dos pesos por quintal; chancaca, dos pesos por quintal, y chocolate, tres pesos por quintal.

Art. 3.º El Administrador de la Tesorería Departamental cobrará los derechos espresados y espedirá las guías correspondientes, sin cuyo requisito caerán en comiso los artículos mencionados que se estraigan de esta ciudad.

Art. 4.º Esta resolución regirá provisionalmente, desde el día de su publicación, mientras dura el estado actual de sitio.

Lo comunico a US. de órden suprema para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US. muchos años—El Oficial Mayor encargado del Despacho—*José Martín de Cárdenas.*

República Peruana—Ministerio General—Arequipa Octubre 12 de 1857.

ral—Arequipa Octubre 12 de 1857.

Sr. General Jefe de E. M. G.

Elevada al conocimiento de S. E. la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra verbal contra el Sargento 1.º Manuel Baños y el 2.º Manuel Jimenez, acusados del delito de desercion, y visto el porceso sobre la materia, ha tenido a bien S. E. aprobar dicha sentencia, que absuelve a los reos, apesar de haber notado en ella algunas faltas graves cometidas por el Consejo, con manifiesta ignorancia de los artículos mas usuales de las Ordenanzas del Ejército, que bajo de ningún aspecto puede escusarse en oficiales de la graduacion de los que compusieron el Consejo, y a quienes se confia la alta mision de administrar justicia. S. E. ha mirado con sumo desagrado tales faltas y me ordena decirlo a US. para que se sirva transcribir esta nota a los vocales del Consejo é insertarla en la Orden general, a fin de que en lo sucesivo haya mas escrupulosidad en observar rigurosamente las Ordenanzas, tanto en los juicios que se manden seguir, como en todos los demas actos del servicio.

En primer lugar; se nota en el proceso la falta de la asistencia del Auditor de guerra, indispensable en los Consejos de guerra verbales, cuya sustanciacion por su propia naturaleza no puede aquel conocerla para llenar su ministerio, sino presenciándola. En segundo lugar; habiendo resultado en el proceso, por las declaraciones de los testigos que se citan, otros cómplices del delito de que fueron acusados los reos, el Consejo ha debido mandar inmediatamente el tanto del delito de aquellos al Sr. General Jefe de E. M. G., en cumplimiento de la real cédula de 14 de Mayo de 1801, para que si lo creia justo ordenase el enjuiciamiento correspondiente. En tercer lugar; debió el Consejo tomar las respectivas declaraciones al sarjento de artillería Gabilan, con quien, segun la declaracion del testigo D. Wenceslao Herrera, habian hablado los acusados para perpetrar el delito, y la del preso politico que oyó en la cárcel a Baños tratando sobre su proyectada desercion. En cuarto lugar; el Consejo ha errado al calificar el mérito legal de las deposiciones de los testigos, declarándolas sin ningun valor para condenar, cuando, segun los párrafos 682 y siguientes, tratado de Prueba de indicios, tomo 3.º de Colon, los indicios indubitados, los indicios graves, y aun los indicios dudosos siendo muchos, son pruebas plenas para condenar hasta a la pena de muerte, siempre que en una causa criminal no hay otro género de probanza. En quinto lugar; la sentencia, en su tercer considerando, se funda en que "es necesario segun nuestras leyes mas de dos testi-

gos para que la acusacion forme prueba plena," refiriéndose sin duda a los testigos presenciales; siendo tan terminante el artículo 48 tit. 5.º Trat. 8.º de las Ordenanzas del Ejército, en virtud del cual deba conlenerse al reo por indicios claros ó vehementes aunque no hayan testigos presenciales; y cuando estan estos, sabido es hasta la vulgaridad que bastan dos idóneos, para condenar, y no es necesario, como afirma el Consejo, mas de dos. En tal caso no forma prueba plena la acusacion, sino que los testigos mismos hacen la prueba plena. Por último, ha sabido S. E. que los reos absueltos por la sentencia fueron puestos inmediatamente en libertad, antes de la aprobacion suprema necesaria y aun antes de haberse elevado a su conocimiento la sentencia. El artículo 21 tit. 6.º trat. 8.º de las Ordenanzas concede esta facultad a los Consejos de guerra de Oficiales Generales, salvo en los delitos exceptuados; pero no se estiende la concesion a los Consejos ordinarios, compuestos de oficiales de inferior graduacion. Sobre este abuso llamo muy seriamente la atencion de US. absteniendome de todo género de consideraciones, porque por su propia naturaleza revela su trascendental gravedad.

En una palabra: a juicio de S. E. el Consejo ha obrado con laesitud, con aquella falta de enerjia y de rectitud que en los últimos tiempos se han introducido en el Ejército, y que S. E. está firmemente resuelto a reprimir hasta restaurar la completa moralidad y disciplina militar.

Dios guarde a US. muchos años—El Oficial Mayor encargado del Despacho—*José Martín de Cárdenas.*

DEPARTAMENTAL.

República del Perú.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa Octubre 13 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento

S. C. P.

Con esta fecha, ha prestado el juramento respectivo, el Sr. Coronel D. Lorenzo Fraoia Juez de la Instancia militar nombrado por S. E. el Jefe Supremo de la República.

Tengo el honor de decirlo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*Mariano Gandarillas.*

República Peruana—Academia Laureada de Ciencias y Artes—Arequipa Octubre 5 de 1857.

Al Sr. Coronel Prefecto.

S. P.

En sesion de esta fecha ha elegido esta corporacion socios de número a los DD.

D. Juan Mariano Goyeneche y Gamio y D. Santiago Verrutis, para llenar las vacantes resultadas por el fallecimiento de los SS. D. D. Andrés Martínez y D. Tadeo Chavez. Me es honroso participarlo a US para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US—S. P. José H. Cornejo.

EL PLAN REACCIONARIO.

Después de haber examinado a fondo el objeto de la proposición Quiñones, que tiene mucho de parecido a la proposición Alegre, en el sentido político, se nos ha asegurado, bajo el sigilo de ocultar el nombre de la persona que nos ha dado datos, que esa proposición tiende a realizar lo siguiente:

Que amnistiados los revolucionarios sin depositar las armas y sin sujeción a ningún compromiso, se acusará en el acto al Consejo y al General Castilla y se le reemplazará por una comisión que tome las riendas del Gobierno. Para ello cuentan con un capítulo de máquinas y se dice que el nuevo Consejo se compondrá del Dr. Ureta, el Sr. Quiros y el General Castillo.—Aun más, que este es un plan fabricado antes de hacerse la renovación de la mesa, y del cual salió electo como premisa el Sr. Quiros para Presidente de la Convención.

Derriba lo así el orden Constitucional es claro que la anarquía se desataría y la Constitución tendría que venir por tierra, efectuando de este modo la revolución de Arequipa.

Por de pronto, lo que se vé es apareciendo a Quiñones, como instrumento de un complot, complot que se supone partir de casa del Dr. enfermo.

Así es como se juega con los destinos de la patria, como se conspira contra su estabilidad y como se le degrada ante las naciones extranjeras.

Las personas indicadas y que aparecen como jefes de esta revolución anti-constitucional, sabrán responder a lo que dejamos expuesto, para saber si hay causa para dar asentimiento a lo que nos han dicho.

Mientras tanto, la opinión debe velar, deben velar los pueblos por la marcha de la Convención, y estar prontos para castigar si hay el crimen que se supone ó apoyarla si es que respeta el Código jurado y admitido.

Constitucionales.
(Comercio de Lima núm. 5116.)

SITIO DE ISLAY. PUEBLOS DEL PERÚ (id.)

Sin el valor necesario el General Castilla para penetrar en la ciudad de Arequipa a pesar de sus tan decantadas cuatro mil bayonetas, y sin la fuerza armada suficiente para ponerse sitio, ha recurrido al medio de sitiar este puerto.

Esta medida que ninguna influencia puede tener en la marcha de la revolución, desde que Arequipa y la fragata "Apurimac" que son sus principales puntos de apoyo, cuentan para su sostenimiento con recursos de todo género; sería mirada tan solo como un expediente de que echa mano el General en Jefe del Ejército del Sur para cubrir de algún modo la inacción en que ha permanecido desde que llegó a su campamento, si al menos se hubieran observado las reglas

que la civilización y el Derecho de Gentes tienen trazadas para estos casos. Pero el titulado General en Jefe y su digno teniente D. Celestino Vargas, que se decía comandante general de la fuerza sitiadora, no solo han observado un procedimiento completamente desconocido entre pueblos cultos, sino que han hecho ostentación de hacer pesar sus crueldades sobre la gente pacífica del lugar, sobre las personas neutrales que ninguna parte toman en los asuntos políticos. Y estas son exclusivamente las que están sufriendo de algún modo los efectos del sitio, mientras que el pueblo activo que se encuentra con las armas en la mano, tiene un depósito considerable de víveres y de agua, y las máquinas de dos vapores (Apurimac y Lambayeque) para destilar la del mar en la cantidad de más de mil galones diarios.

Para que se pueda formar una idea del salvaje é inhumano comportamiento del coronel D. Celestino Vargas, esto es, de uno de los que se llaman defensores del pueblo y sostenedores de la Constitución de 56, vamos a referir dos hechos que, para escándalo general, han pasado a la vista de multitud de personas.

Aterrorizadas algunas de las familias del puerto con la perspectiva de la falta de agua (cortada por el enemigo), y con la pronta conclusión de los pocos víveres que se hallaban en la plaza, intentaron separarse de este lugar que solo les ofrecía la miseria y la muerte, y procuraron pasar al valle de Tambo. Pusieron en camino efectivamente, y al llegar al campamento de los sitiadores, por donde tenían que ir, fueron detenidas y obligadas a regresar por disposición del coronel Vargas; faltándose con tan brusca orden a las leyes de la guerra que no permiten que los efectos de esta los sufran las personas neutrales; despreciándose las consideraciones que en todas circunstancias se deben guardar a las señoras; y por último, desentendiéndose de los miramientos que por razones de política debería haber tenido con una de las familias, del Dr. Benavides, quien se encuentra sirviendo al Gobierno de Castilla.

Tal hecho bien merece el primero de los calificativos que hemos aplicado a la conducta del coronel Vargas; y por el otro de que pasamos a ocuparnos, se verá si no hemos debido tratar de inhumana la acción, y de feroz al hombre que la practicó.

Muchas personas del pueblo, atemorizadas con la idea de un choque entre las fuerzas sitiadora y sitiada, y con el fin también de procurarse agua, se fueron a los extremos de la población. Enterado de esta circunstancia el humanitario coronel Vargas, hizo arriar como a bestias, con una mitad de caballería, a esa parte del pueblo compuesta de ancianos, de mugeres y niños.

Permitásenos ahora una reflexión.

A no haber llegado a este puerto un buque cargado de carbon, mediante cuyo combustible se destila una gran cantidad de agua, y a no ser por la conducta altamente humanitaria del Contra-Almirante Haza al disponer que una parte de esta se distribuya entre el pueblo. ¿Cuál habría sido la suerte de la gente menesterosa, y aun de las mismas personas acomodadas de la población? Sin du-

da habrían perecido, víctimas de la crueldad del Gobierno de Castilla.

He aquí, pueblos del Perú, el comportamiento de los hombres que con las armas en la mano con mentidas palabras procuran continuar imponiéndose su autoridad. Ved cuanta es la diferencia que media entre los que os halagan con teorías, y los que os satisfacen con hechos; y conoceréis quienes son vuestros amigos verdaderos.

Islay, Setiembre 22 de 1857.

Un regenerador.
(Comercio de Lima núm. 5456.)

EL REGENERADOR.

Hace muchos días que en el ejército enemigo se picuaba *en par* el desaliento con la esperanza de que traían de Lima varias piezas de cañón de grueso calibre y unos morteros inmensos para bombardear la ciudad, y esas voces naturalmente han llegado hasta nosotros, aunque sin producir la impresión que sus autores se propusieran. Para los que conocen la táctica de Castilla, que "habría tomado Sebastopol con dos mil morteros;" para los que saben que es capaz de aniquilar el mundo, con la palabra, al mismo tiempo que en la práctica se detiene siempre vacilante al frente del enemigo, esperando *la buena ventura*, esa clase de amenazas apenas llegan a causar risa, desden ó desprecio. Esto es lo que ha sucedido en Arequipa con la noticia de que le traían a Castilla inmensos morteros y cañones de grueso calibre; antes de aceptar ó rechazar tal nueva naturalmente se reflexionó sobre si sería posible conducir dichas piezas desde la costa hasta Sachaca, por caminos de la naturaleza de los nuestros, y como esto no es practicable, todo el mundo se ha reído del proyecto, apesar de saber que se habían enviado a Tambo yuntas de bueyes y mulas para realizar la empresa. El resultado de tantas esperanzas de Castilla y de tantos preparativos ha sido que, según nos aseguran personas fidedignas, los cañones se han ido a pique en el momento de desembarcarlos por la caleta de los Sauces, a consecuencia de haberse precipitado los encargados de esta operación, porque divisaron una humareda y creyeron que era del Apurimac que iba a apresarlos. El hombre a quien se encargó la dirección de la balza en que se desembarcaban los cañones, pereció en las hondas del mar, al tiempo de fracazar aquella. Bien se coligirá que como la empresa rayaba en lo imposible, ménos a juicio de Castilla, ha derramado éste a manos llenas el oro, recompensando a los que le ofrecieron satisfacer sus deseos.

AVISO JUDICIAL.

De orden del Sr. Juez de la instancia Dr. D. Manuel Rodecindo Zegarra y a pedimento de D. Jenaro Zavallos, se pone este aviso para que se instruyan del interdicto de Da. Manuela Zavallos, que tuvo lugar el año de 1837. Y en virtud de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Enjuiciamientos; se participa al público para que los que se crean con derecho a dichos bienes concurren a deducirlo en el término de la ley. Arequipa Setiembre 15 de 1857.—Apolinar Olivares.